

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>SANDRA INEZ VERGEL LEAL</b> C.C. Nro. 60.254.045
Accionados	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Old mutual o hoy Skandia S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00007
Instancia	Primera
Decisión	<b>Admite Demanda – Reconoce Personería</b>

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### **RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA INEZ VERGEL LEAL, en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Old mutual hoy Skandia S.A., representada legalmente JUAN CAMILO OSRIO, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr para la entidad pública a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

**Tercero:** Entérese de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico "<http://www.defensajuridica.gov.co>" [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

**Cuarto: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante al profesional del derecho Dr. Andrés Mauricio Muñoz Betancur, identificado con la C.C. Nro. 71.633.917 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 206.469 del C.S. de la J., en los términos del poder de folio 16.

**Quinto:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandantes: [svergelleal@yahoo.com](mailto:svergelleal@yahoo.com)

Apoderado: [abogadoandresmunoz@gamil.com](mailto:abogadoandresmunoz@gamil.com)

Demandadas: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)

Notifíquese,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16391a08ab54f5dab5c9d26687defae7d5493591113264cc86e82edb9b7cac5a**

Documento generado en 01/06/2021 04:56:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**